

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00607-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Iván García Ramírez contra Luis Felipe Cardona y Leidy Johana Osorio G., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00607-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Felipe Cardona y Leidy Johana Osorio G. y a favor de Iván García Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113367183 con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 13 de agosto

de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar Iván García Ramírez identificado con C.C. 4.323.558 para ejercer su propia defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto informe a qué ciudad corresponde la dirección física para efectos de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e913a20dab4e88d0845e97cdbfff9b75152791aef215bb876517b9ea26636b

Documento generado en 15/09/2021 10:42:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>